



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE ABRIL DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y
TECNOLÓGICO (INATEC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3978-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados por el Centro Tecnológico General Augusto Nicolás Calderón Sandino en el Municipio de Nueva Guinea del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-023-001-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora; **Aracely González Picado**, directora del Centro; **María Magdalena Hernández Pérez**, subdirectora administrativa; **Ángel Gamaliel Ríos Espinoza**, subdirector técnico docente; **Marlyng Yoselling Urbina**, contadora; **Meyling Idalia Cabrera Cano**, responsable de compras; **Lixdania María Martínez Amador**, responsable de recursos humanos; **Reynaldo Antonio Flores Vanegas**, encargado de servicios generales; **María Teresa Jarquín Campos**, cajera y **Carlos Eduardo Mairena Leiva**, excontador, todos del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos manejados por el Centro Tecnológico General Augusto Nicolás Calderón Sandino de Nueva Guinea del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC). **B)** Comprobar si los ingresos propios y aporte del dos por ciento (2%) asignados al Centro Tecnológico General Augusto Nicolás Calderón Sandino del Municipio de Nueva Guinea del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a egresos propios del Centro Tecnológico General Augusto Nicolás Calderón Sandino del Municipio de Nueva Guinea del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), y al periodo sujeto a revisión. **D)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración de los recursos manejados por el Centro Tecnológico General Augusto Nicolás Calderón Sandino del Municipio de Nueva Guinea del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), fueron efectivos; excepto por los **hallazgos de control interno** siendo éstos: **a)** Debilidades en la implementación de procedimientos y conformación de los expedientes de compras; **b)** Fala de algunos requisitos en los comprobantes de pago; y **c)** Fondos por transferencias del dos (2%) por ciento y fondos propios manejados en una sola cuenta bancaria. **2)** Los ingresos propios y aporte del dos por ciento (2%) asignados al Centro Tecnológico General Augusto Nicolás Calderón Sandino, se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas; excepto por hallazgos de control interno antes descritos. **3)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y que corresponden a egresos propios del Centro auditado; excepto por las debilidades de control interno antes mencionadas. **4)** El Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC) cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los recursos administrados por el Centro Tecnológico General Augusto Nicolás Calderón Sandino de Nueva Guinea; excepto por los hallazgos de control interno antes señalados; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría



gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-023-001-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por el Centro Tecnológico General Augusto Nicolás Calderón Sandino de Nueva Guinea, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora; **Aracely González Picado**, directora del Centro; **María Magdalena Hernández Pérez**, subdirectora administrativa; **Ángel Gamaliel Ríos Espinoza**, subdirector técnico docente; **Marlyng Yoselling Urbina**, contadora; **Meyling Idalia Cabrera Cano**, responsable de compras; **Lixdania María Martínez**



Amador, responsable de recursos humanos; **Reynaldo Antonio Flores Vanegas**, encargado de servicios generales; **María Teresa Jarquín Campos**, cajera y **Carlos Eduardo Mairena Leiva**, excontador, todos del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos siete (1407) de las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA